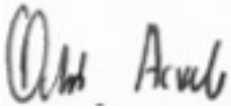


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso verbal sumario (fijación de cuota alimentaria) promovido por WILLIAM DE JESÚS SÁNCHEZ GÓMEZ, en contra de MARGARITA ELISA SIERRA MESA, ingresó el 27 de septiembre de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Dígnese Proveer. 11 de octubre de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00289

Auto Interlocutorio Nro. 674

Proceso: VERBAL SUMARIO (FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA-OFRECIMIENTO)

Demandante: WILLIAM DE JESÚS SÁNCHEZ GÓMEZ

Demandado: MARGARITA ELISA SIERRA MESA

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por WILLIAM DE JESÚS SÁNCHEZ GÓMEZ, en contra de MARGARITA ELISA SIERRA MESA, incoadora de proceso VERBAL SUMARIO; observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar el canal digital donde debe ser notificada la demandante o en su defecto informar que desconoce dicho canal (art. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022).
2. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos o en su defecto el envío físico (art. 6º de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal sumaria, deprecada por **WILLIAM DE JESÚS SÁNCHEZ GÓMEZ** en contra de **MARGARITA ELISA SIERRA MENSA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del poder conferido a la Dra. MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA, portadora de la T.P. Nro. 18.609 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

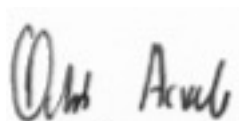
Código de verificación: **055cf2f8ba8de4b238a8fb12ea45d50412b7176581a1f30195b4fd24414dc297**

Documento generado en 25/10/2022 01:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que la presente verbal de pertenencia instaurada por el señor FRANCISCO AMEL TORRES GARCÍA, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, ingresó por reparto el 27 de septiembre de 2022; que, debido a la cantidad de tutelas, incidentes de desacato, y demandas con prelación pasa para su admisión luego de asignarle radicación, cargar en TYBA y organizar el expediente electrónico. Hoy 11 de octubre de 2022. Dígnese proveer.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00291-00

Auto Interlocutorio Nro. 678

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: FRANCISCO AMEL TORRES GARCÍA

Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: INADMITE DEMANDA

Luego del estudio de la presente demanda, observa el despacho que no reúne las exigencias especiales, concretamente la contenida el artículo 82, 83 Y 375 del C.G.P., por lo que se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá dirigir la demanda contra los titulares de derechos reales del bien inmueble objeto de usucapión, toda vez que en acápite denominado "postulación" se dirige contra personas indeterminadas, pese a que en acápite "emplazamiento" solicita el emplazamiento del señor ANTONIO JOSE CARDONA SIERRA, sin indicar la calidad de dicho sujeto en el proceso.

2. Aclarará si se pretende la prescripción de la totalidad del inmueble o sólo del 50%, toda vez que se remite al Despacho para la verificación de linderos, a la Escritura Nro. 191 del 18 de agosto de 1980 de la Notaría Única de Barbosa, donde se habla únicamente del 50% del inmueble. En caso de que se trate de solo el 50% del inmueble referenciado, se deberá realizar una plena identificación de los linderos del lote de mayor y menor extensión.
3. Aportará la Escritura Pública 938 del 27 de abril de 1998 de la Notaría 26 de Medellín, que corresponde a la última transferencia realizada sobre dicho inmueble. Lo anterior, con el fin de que el Despacho realice un correcto análisis de los antecedentes registrales del inmueble objeto de usucapión.
4. Se deberá realizar una correcta especificación del inmueble objeto del proceso, indicando su localización, colindantes actuales y el nombre con el que se conoce el predio en la región y demás circunstancias que lo identifiquen (art. 83 del C.G.P.)

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal de pertenencia instaurada por FRANCISCO AMEL TORRES GARCÍA, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: se le reconoce personería para representar a la parte demandante a la Dra. JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO, identificada con la cedula de ciudadanía nro. 43.251.908 y T.P. 165.716 del C.S. de la J. en forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0295b33d553d44309f67e15580e383c2766b6ba8573703501802bded3aadab95**

Documento generado en 25/10/2022 01:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00173

Auto de Sustanciación Nro. 973

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ROSA NILSE PEREA AMPUDIA

Demandado: LUZ ELENA SALAZAR GONZALEZ

Asunto: INCORPORA RESPUESTA PAGADOR

Para efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el correo electrónico del pagador, Departamento de Antioquia, donde informan que se acata la medida y se aplicó novedad en el sistema. Lo anterior, se ponen en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4443dc6a2b6258df9d7c3123f29c4019349498c4cd8e787da3e6cddc458448e9

Documento generado en 25/10/2022 01:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05-079-40-89-001-2022-00015-00

Auto de sustanciación Nro. 974

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: VICTOR HERNÁN FRANCO GÓMEZ

Demandado: NEREO DE JESÚS DÍAZ GÓMEZ

Asunto: INCORPORA FOTOGRAFÍAS VALLA INSTALADA

Se incorpora la fotografía de la valla colocada a la entrada del inmueble objeto de pertenencia, la cual será verificada en la diligencia de inspección judicial (art. 375-9 del C.G.P.) y deberá permanecer allí hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 375-7 del C.G.P.).

Conforme a lo anterior, una vez ejecutoriado el presente Auto procédase por intermedio de la Secretaría del Despacho a ingresar el contenido del mismo en el registro nacional de procesos de pertenencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5293b587f76e9850c79d86094413a66fbdad6bb6a440f1af91312ad447ab0dea

Documento generado en 25/10/2022 01:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00353

Auto de Sustanciación Nro. 975

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: ANTONIO JOSE RIOS SOTO

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLAS SOTO CAÑO Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: INCORPORA RESPUESTA PAGADOR

Para efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia que, se procedió a la apertura de la matrícula 026-25867 ya que en esa oficina de registro se encontraban los antecedentes del predio y este es el trámite a seguir e informan que ya se envió la resolución 07 de 20-09-2022 donde se ordena el traslado de matrícula a la oficina de Girardota. Lo anterior, se ponen en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f5924ba7bae317f6a1d252195de26d2529ff0a4023a900f4c9d43644330ab5**

Documento generado en 25/10/2022 01:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00003

Auto de Sustanciación Nro. 976

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: DAVID ALONSO HENAO CARVAJAL

Demandado: LUIS FERNANDO ARBOLEDA ARANGO Y OTROS

Asunto: INCORPORA INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

Para efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente la constancia de inscripción de demanda aportada por el Dr. WILSON ANDRÉS LONDOÑO MONSALVE, en la cual se puede apreciar en la matricula inmobiliaria Nro. 012-38606 en la anotación número 007 la constitución de un fideicomiso civil, en tanto, al ser este un derecho real se ordenará citar a la señora MARIA GABRIELA ARANGO DE ARBOLEDA, de conformidad con el Numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena a la parte demandante, informar el lugar de notificación de dicha señora, para proceder a autorizar la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08f61c26bddc4835f6e2cdc224613d2d69e6d9cee7f2fa600f4f8c530b3f260**

Documento generado en 25/10/2022 01:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2018-00234

Auto de Sustanciación Nro. 1001

Proceso: SUCESIÓN

Causante: JOSE IGNACIO ORTEGA RAMIREZ

Asunto: INCORPORA RESPUESTAS REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Para efectos legales pertinentes, se dispone a incorporar al expediente las respuestas otorgadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se informan acerca de los resultados de la búsqueda obtenida. Respuesta que se pone en conocimiento de las partes, para los fines legales que estime pertinentes y en procura de establecer el vínculo jurídico de dichos individuos con el causante.

En línea con lo anterior, se hace saber al Curador, conforme a su solicitud, que los datos con los que cuenta el Despacho son los que reposan en el proceso y los que ahora aporta la Registraduría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbccfba5de33cf0e9587f6bd45ca2141943314c82e671f8ff7a804f120a2d0**

Documento generado en 25/10/2022 01:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05-079-40-89-001-2019-00074-00

Auto sustanciación Nro. 1002

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: ARACELLY VILLEGAS GÓMEZ

Demandado: JOSE EUCARIO CORREA MORENO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: INCORPORA CONTESTACIÓN DE DEMANDA CURADOR AD-LITEM.

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la contestación de la demanda, realizada por dicho Curador Ad-Litem, en la cual no propone ningún tipo de excepción y se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

Conforme a lo anterior, procédase por la Secretaría del Despacho a dar traslado a las excepciones propuestas previamente por la parte demandada y que reposan en el presente expediente digitalizado en el archivo 79.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4498cf1816b45084ff92ff1717bf628d0e4cdb1146e3d083e4a7f27414008064

Documento generado en 25/10/2022 01:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-03-001-2022-00060

Auto de sustanciación Nro. 988

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ADRIAN ERNEY OSPINA PEMBERTHY

Demandado: HECTOR SAUL LONDOÑO OSORNO Y ALEXANDRA LONDOÑO MUNERA

Asunto: INCORPORA RESPUESTA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE BARBOSA

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio 319 de fecha 06 de septiembre de 2022, procedente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE BARBOSA, donde informan que se dispuso mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2022, TOMAR NOTA ATENTA del embargo de remanentes y/o de los bienes que llegaren a quedarle al demandado HECTOR SAUL LONDOÑO OSORNO, en el proceso con radicado 05-079-40-89-002-**2022-00074**-00 tramitado en ese Despacho. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e688f5655ca6c40797d067235e2a88c9645cdf8a1327c2f72f1a5b7b892a12**

Documento generado en 25/10/2022 01:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2020-00070

Auto de Sustanciación Nro. 989

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ADRIAN ERNEY OSPINA PEMBERTY

Demandado: RODRIGO ALBERTO RUIZ AGUIRRE

Asunto: NOMBRA PERITO AVALUADOR

A fin de justipreciar el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. Nro. 012-23161, predio sobre el cual el demandado RODRIGO ALBERTO RUIZ AGUIRRE ostenta una cuota de propiedad, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro de la diligencia de secuestro realizada el día 02 de marzo de 2021; y en atención a la respuesta al oficio 317 de fecha 02 de septiembre de 2022, por parte de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA, donde manifiestan que son una entidad gremial de carácter privado que presta entre otros el servicio de avalúos corporativos, pero no de manera directa, pues no cuentan con la capacidad administrativa, ni de personal para atender este tipo de solicitudes, por lo cual presentan un listado de evaluadores afiliados quienes pueden acompañarlos en el proceso; procede el Despacho a nombrar perito evaluador.

Como perito se designa a SANTIAGO PALACIO RAMÍREZ, celular 316-446-16-60 y correo electrónico santiagopalacioramirez@gmail.com . Se fija la suma de \$400.000 por concepto de gastos, a cargo de la parte demandante. Comuníquesele su nombramiento en los términos del art. 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98390fcd8cc70da41b0efbd4731ecee86a9b5144a642ed7b08e6447e1414d**

Documento generado en 25/10/2022 01:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-03-001-2020-00155

Auto de sustanciación Nro. 990

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COPORACIÓN INTERACTUAR

Demandado: ESTEBAN DE JESÚS BERRIO GIRALDO

Asunto: INCORPORA COMUNICACIÓN JUDICIAL NEGATIVA ACEPTA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente la anterior comunicación judicial enviada al demandado ESTEBAN DE JESÚS BERRIO GIRALDO, allegada de la empresa de correo ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., con constancia de que la persona a notificar no reside o labora en esa dirección.

De otro lado, siendo procedente la solicitud elevada por el Dr. OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA, quien actúa como endosatario al cobro de la parte demandante, se tiene como dirección electrónica del demandado ESTEBAN DE JESÚS BERRIO GIRALDO Eb6067032@gmail.com , lo anterior para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56f3c00c77bb7b186b8713bcd4aceecbad8726c1dc519734238270c41f7b7ed

Documento generado en 25/10/2022 01:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación Nro. 991

Extraproceso: 031/2022

Solicitante: MARTHA HERMINIA VAHOS RESTREPO

Asunto: INCORPORA ACEPTACIÓN DE CARGO (ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA)

Para los efectos legales, se dispone incorporar al expediente la aceptación del cargo (abogado en amparo de pobreza) que hace el Dr. ALBEYMER SANCHEZ GARCIA, en la fecha 15 de septiembre de 2022, dentro del presente extraproceso de amparo de pobreza. En consecuencia, se le informa al togado que deberá cumplir con las funciones que el cargo le impone para representar los intereses del solicitante y a partir de la fecha de aceptación se entiende iniciada su labor. Lo cual se pone en conocimiento del solicitante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a132ac84ddb74dea7787d99a8689f5547049d348c6cc5ec8ea8c099466c13d1a**

Documento generado en 25/10/2022 01:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00092

Auto de sustanciación N° 992

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: PEDRO JOSÉ CARMONA GÓMEZ Y JORGE ELIÉCER LÓPEZ ORREGO

Asunto: NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Lo solicitado en el escrito que antecede por la Dra. CLARA CECILIA PELAEZ SALAZAR quien actúa como abogada inscrita de la sociedad VALLEJO PELAEZ ABOGADOS S.A.S., quien a su vez actúa como endosataria de la entidad demandante, donde solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, no es procedente, toda vez que mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2022, notificado por estados Nro. 141 del 14 de septiembre de 2022, no se tuvo en cuenta la comunicación judicial enviada al codemandado JORGE ELIÉCER LÓPEZ ORREGO, por lo que deberá rehacerse la notificación al señor LÓPEZ ORREGO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f9fa72cc3fee0d22d7bf18bad85b1bdcf927a5a6cdd49f47b1a892029dfa61e

Documento generado en 25/10/2022 01:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00182

Auto de Sustanciación Nro. 993

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandado: CARLOS MARIO BERRIO VAHOS Y HECTOR FABIAN LUJAN JARAMILLO

Asunto: INCORPORA ESCRITO Y ORDENA OFICIAR A SALUD TOTAL EPS.

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente la respuesta al oficio 329 de fecha 09 de septiembre de 2022, procedente del pagador PORVENIR S.A., donde informan no puede ser aplicado el embargo de cesantías decretado, dado que el señor BERRIO VAHOS tiene la cuenta cancelada por concepto terminación de contrato. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

Por último y por ser procedente, se accede a la anterior petición formulada por el Dr. EDISON ALBERTO ECHAVARRÍA VILLEGAS, quien actúa como representante legal de DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S., sociedad que actúa como endosataria de la parte demandante, en consecuencia se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL, para que se sirva informar el nombre, dirección, correo electrónico y teléfono de la empresa para la cual labora el codemandado CARLOS MARIO BERRIO VAHOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.038.545.730, quien se encuentra afiliado a dicha entidad; y en igual sentido se sirvan informar los datos de contacto del demandado, incluyendo el correo electrónico. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785954b46e6f4a9fa7b3a56f8c40bd0d1954b0c0865a7eb6207287e417cd754b**

Documento generado en 25/10/2022 01:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación Nro. 994

Extraproceso: 011/2022

Solicitante: BERTILDA OLARTE DE CARMONA

Asunto: INCORPORA ESCRITO

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el escrito que antecede, procedente de la Dra. MARIA ELENA CORREA GALLEGO, donde informa sobre la asesoría que se encuentra prestando a la amparada, en virtud del nombramiento realizado por este Despacho, así como la constancia de que la amparada BERTILDA OLARTE DE CARMONA recibió el comunicado remitido por la abogada en la fecha 05 de octubre de 2022. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc105d6e57594f7f05a2119375189cbf3ebbe6cb248d0dcd8c808b3a55a6bddb**

Documento generado en 25/10/2022 01:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-0001-2019-00043

Auto de Sustanciación Nro. 996

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Cesionaria: FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA

Demandado: HUGO NELSON MARTINEZ BURITICA Y FABIANA JOHANA LOPERA ALVAREZ

Asunto: ADMITE CESIÓN DE CREDITO

Mediante el escrito anterior, LAURA GARCÍA POSADA, en su calidad de Apoderada Especial de BANCOLOMBIA S.A. (Cedente) y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, en su calidad de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en calidad de vocera y administradora de FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA (Cesionaria), manifiesta al Despacho que se han cedido los créditos que como acreedor detenta BANCOLOMBIA S.A., así como las garantías ejecutadas, en favor de FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, quien firma en calidad de cesionaria.

En razón a que se cumplen a cabalidad los requisitos que para esta figura jurídica establecen los arts. 1959 y siguientes del C. Civil, el Despacho acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, quien en adelante será tenido como parte demandante para todos los efectos legales en este proceso.

Conforme lo estipula el art. 1960 ibídem, se dispone la notificación personal de este auto a los demandados HUGO NELSON MARTINEZ BURITICA Y FABIANA JOHANA LOPERA ALVAREZ y en consecuencia hasta que no se presente este evento, o hasta que los demandados no acepten expresamente dicha cesión del crédito, BANCOLOMBIA S.A. seguirá atada al resultado del proceso.

De conformidad con lo solicitado, para representar a FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, se le reconoce personería a la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S., identificada con NIT. Nro. 901.172.829-4.

V.M.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79e097f67a5ca49679f4974ea665413604457511d104978a417ccb87c1452de**

Documento generado en 25/10/2022 01:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>